



Ayuntamiento de Alcalá la Real

RESOLUCIÓN RELATIVA A CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

El Ayuntamiento de Alcalá la Real cuenta con suministro de agua potable, y carece de una norma propia actualizada que regule la prestación del servicio. Teniendo en cuenta esa circunstancia y a la vista de la normativa vigente tanto a nivel autonómico como estatal, este Ayuntamiento inicia el procedimiento para la elaboración y posterior aprobación de un Reglamento actualizado y mejorado que regule el servicio de suministro de agua potable en el municipio.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 133](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración del Reglamento, se sustancia una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, el Alcalde-Presidente,

RESUELVE

PRIMERO.- Someter a consulta pública, durante un plazo de veinte días (plazo mínimo de conformidad con el [art. 83.2 LPACAP](#)), previa a la elaboración del Reglamento de suministro de agua potable de Alcalá la Real (Jaén) la siguiente:

MEMORIA

a) Antecedentes

La Constitución española recoge en su Título Preliminar, artículo 9.2, la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública. Por su parte, el artículo 129.5 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en aplicación del principio de transparencia, establece la obligación de posibilitar la participación activa de los posibles destinatarios en la elaboración de las normas, con el objeto de asegurar su ejercicio, de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

En este sentido, el artículo 133.1 de la LPACAP dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 128.1 LPAC, artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), y artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, los municipios en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, en tanto cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de las correspondientes colectividades.

Actualmente el Ayuntamiento de Alcalá la Real dispone de una norma reguladora pero desactualizada en parte de su contenido en relación con el suministro de agua potable resultando necesaria su revisión y mejora que permitirá actualizar la norma para adaptarse a la nueva legislación, en concreto a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

El Reglamento previsto se promulgará de conformidad con lo previsto en el artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que establece en su apartado 2.c) la competencia propia municipal en materia de Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

b) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

El Ayuntamiento de Alcalá la Real prestará el servicio de Abastecimiento de agua potable a domicilio como servicio público de titularidad municipal, en base a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 96 y siguientes del RD 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local.

En general, con la nueva aprobación del Reglamento previsto se pretende tanto actualizar, como mejorar la definición de los conceptos y procedimiento contenidos en el reglamento vigente, y adaptar el nuevo reglamento a la nueva legislación.

Y en particular, se quiere solucionar las siguientes cuestiones:





Ayuntamiento de Alcalá la Real

- *La desactualización del reglamento vigente que regula el servicio de suministro a domicilio de agua potable en el término municipal de Alcalá la Real.*
- *La adaptación del reglamento existente a lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.*
- *Definición, concreción y adaptación del servicio de prestación de abastecimiento a las nuevas problemáticas y situaciones, además de buscar una mayor agilidad en los trámites a llevar a cabo.*

c) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La aprobación de esta norma encuentra su necesidad en la adaptación del reglamento vigente a la legislación autonómica, en concreto a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Por otra parte, también es oportuna la actualización y mejor definición de los conceptos y procedimientos contenidos en el reglamento vigente.

En definitiva, se hace necesario mejorar la eficiencia del servicio de suministro de agua potable a domicilio, para adoptar soluciones oportunas que estén acordes con las actuales realidades sociales y normativas.

d) Los objetivos de la norma

- *Establecer una regulación clara de los diversos conceptos concernientes al suministro de agua potable, así como la adaptación del servicio a la realidad municipal y a la normativa vigente.*
- *Mejorar la seguridad jurídica en el uso y los servicios del suministro de agua potable en este término municipal.*

e) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

En el servicio de suministro de agua potable a domicilio es de aplicación lo previsto en la normativa estatal y autonómica. No obstante, se deriva de aquella, en la mayoría de las materias, la competencia para los Ayuntamientos, a través de la aprobación y aplicación de la correspondiente Ordenanza Fiscal y Reglamento regulador.

El Reglamento previsto es el instrumento normativo que va a hacer posible adaptar la normativa de aplicación a las especialidades organizativas del servicio de suministro de agua potable y determinar la concreción de las competencias y las atribuciones que poseen los Ayuntamientos al respecto.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

No existe, por tanto, mejor solución que la de regular el uso y servicio del suministro de agua potable a domicilio, actualizando el marco normativo mediante la norma propuesta dando seguridad jurídica a usuarios y Corporación.

SEGUNDO.- Publicar la presente consulta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren oportuno puedan hacer llegar sus opiniones al respecto.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en la próxima sesión que se celebre.

Lo manda y firma electrónicamente en la fecha que consta al margen, el Alcalde -Presidente, de lo que como secretaria general doy fe a los únicos efectos de su transcripción al Libro de Decretos de esta entidad.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

Antonio Marino Aguilera Peñalver

M^a Luisa Diego Perero



REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ LA REAL

ÍNDICE

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Legislación de aplicación
- Artículo 3. Ámbito de aplicación
- Artículo 4. Definiciones
- Artículo 5. Competencias
- Artículo 6. Informe previo del servicio de Aguas
- Artículo 7. Derechos y obligaciones

TÍTULO II.- INFRAESTRUCTURAS DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Capítulo I. Proyectos y obras de abastecimiento

- Artículo 8. Infraestructuras del sistema de abastecimiento de agua potable a la población
- Artículo 9. Diseño sostenible de las nuevas actuaciones urbanísticas
- Artículo 10. Reglamentos y normas técnicas
- Artículo 11. Proyectos relacionados con el abastecimiento de agua
- Artículo 12. Obras relacionadas con el abastecimiento
- Artículo 13. Recepción de infraestructuras por el Excmo. Ayuntamiento

Sección 1ª Acometidas en el área de cobertura

- Artículo 14. Concesión
- Artículo 15. Tramitación
- Artículo 16. Objeto de la concesión.
- Artículo 17. Derechos de acometida
- Artículo 18. Acometidas para servicio contraincendios.
- Artículo 19. Acometidas para riego
- Artículo 20. Acometidas para piscinas

Sección 2ª Acometidas en suelo rústico

- Artículo 21. Concesión
- Artículo 22. Objeto de la concesión
- Artículo 23. Procedimiento
- Artículo 24. Condicionantes
- Artículo 25. Periodos de sequía

Sección 3ª Características técnicas de las acometidas

- Artículo 26. Definición
- Artículo 27. Características técnicas de los elementos de la acometida
- Artículo 28. Dimensionado de la acometida

Sección 4ª Ahorro en el consumo de agua mediante dispositivos adecuados.



Artículo 29. Dispositivos ahorradores de agua
Artículo 30. Fuentes ornamentales

Sección 5ª. Aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria

Artículo 31. Aprovechamiento solar en viviendas unifamiliares
Artículo 32. Aprovechamiento solar en edificios plurifamiliares

Sección 6ª. Prolongación de la Red

Artículo 33. Prolongación de redes

Sección 7ª Contadores

Artículo 34. Equipos de medida
Artículo 35. Cumplimiento de condiciones
Artículo 36. Responsabilidad del abonado
Artículo 37. Obligaciones del abonado

Capítulo II. Instalaciones interiores.

Artículo 39. Instalaciones interiores
Artículo 40. Equipos de sobre presión

Capítulo III. Contratación de suministros y fianzas.

Artículo 41. Contratación del suministro
Artículo 42. Suministros sin contador
Artículo 43. Suministros para obras
Artículo 44. Fianzas

Capítulo IV. Responsabilidades por incumplimiento y defraudaciones.

Artículo 45. Responsabilidad por incumplimiento
Artículo 46. Medidas por incumplimiento
Artículo 47. Incumplimiento del Reglamento
Artículo 48. Suspensión del suministro
Artículo 49. Procedimiento de suspensión del suministro
Artículo 50. Denegación de contratos
Artículo 51. Quejas y reclamaciones

Disposición Transitoria Única

Disposición Adicional Única

Disposición derogatoria única Derogación Genérica

Disposición Final



REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ LA REAL

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el término municipal de Alcalá la Real, fijando las normas que han de regir las relaciones del abonado y del usuario con la Empresa Municipal Aguas de Alcalá la Real, en adelante Empresa suministradora de agua, prestadora del servicio, estableciendo tanto los derechos y obligaciones de cada una de las partes.
2. En materia de precios y recaudación por los servicios prestados, se regirán por la Reglamento de la prestación patrimonial municipal de carácter público no tributario reguladora del ciclo integral de agua, vigente en cada momento.
3. El Ayuntamiento podrá aprobar cuantas disposiciones complementarias o de desarrollo de esta Reglamento resulten necesarias para la prestación del servicio.

Artículo 2. Legislación de aplicación

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a lo estipulado por la siguiente legislación de aplicación:

- Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro. En adelante **RD 3/2023**
- Decreto 70/2009, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía, en adelante **D 70/2009**.
- Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, en adelante **RSDA**
- RD 314/2006 Código Técnico de la Edificación, en adelante **CTE**
- RD 889/2006 de Control metrológico del estado sobre instrumentos de medida, en adelante **RD 889/2006**
- Normas UNE relativas a instalaciones interiores.
- Reglamentos Municipales de Urbanización, en adelante **OMU**.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en adelante **LISTA**
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en adelante **RGLISTA**
- Cuantas normas le sean aplicación, a cuanto establece el presente Reglamento y las Instrucciones Técnicas para Redes de Abastecimiento de Empresa suministradora de agua

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Esta Reglamento es de aplicación al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable que preste Empresa suministradora de agua en el término municipal de Alcalá la Real.

Artículo 4. Definiciones

ABONADO: el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.



ACOMETIDA: Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, y constará de los siguientes elementos:

- a) Dispositivos de toma; se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida
- b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- c) Llave de registro: llave de corte general del suministro del inmueble, que estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble.

El trazado de la acometida coincidirá con la distancia más corta desde la red de distribución a la que conecta y la ubicación del contador de agua.

AGUAS DE CONSUMO HUMANO:

- a) Todas aquellas aguas, ya sea en su estado original, ya sea después del tratamiento, utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal y para otros usos domésticos, sea cual fuere su origen e independientemente de que se suministren al consumidor, a través de redes de distribución públicas o privadas de cisternas y depósitos.
- b) Todas aquellas aguas utilizadas en la industria alimentaria para fines de fabricación, tratamiento, conservación o comercialización de productos o sustancias destinadas al consumo humano, así como a las utilizadas en la limpieza de las superficies, objetos y materiales que puedan estar en contacto con los alimentos.
- c) Todas aquellas aguas suministradas para consumo humano como parte de una actividad comercial o pública, con independencia del volumen medio diario de agua suministrado.

GESTOR: persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada que sea responsable de la explotación, mantenimiento y conservación de infraestructuras abastecimiento de agua potable. En función del carácter municipal o privado de las infraestructuras, se distingue entre:

- a) **GESTOR DEL SERVICIO:** Gestor designado por el Ayuntamiento de Alcalá la Real para la prestación de algún servicio municipal de abastecimiento de agua potable.
Tal designación comportará competencias exclusivas para llevar a cabo en todo el ámbito territorial del municipio la explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras municipales relacionadas con el abastecimiento de agua potable.
- b) **GESTOR PRIVADO:** persona física o jurídica, que sea responsable de la explotación, mantenimiento y conservación de infraestructuras no municipales relacionadas con el abastecimiento de agua potable municipal.

INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES: aquellas que hayan sido formalmente recepcionadas por el Excmo. Ayuntamiento tras su ejecución.

INFRAESTRUCTURAS NO MUNICIPALES: Aquellas que no hayan sido formalmente recepcionadas por el Excmo. Ayuntamiento.

INSTALACIONES HIDRÁULICAS ORNAMENTALES: Toda instalación que consta de un receptáculo o vaso lleno de agua y cuyo uso normal es el de servir como elemento ornamental.

INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA: el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA: será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro del ámbito territorial del gestor del servicio, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución



de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

USUARIO: Destinatario de los servicios y actividades prestados en relación con el abastecimiento de agua potable.

Artículo 5. Competencias

1. El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real ejerce en este Reglamento las competencias sobre la gestión del Ciclo Integral del Agua en virtud de la habilitación otorgada por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley de Autonomía Local de Andalucía. Entre otras, le corresponde, en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo urbano del agua de uso urbano:
 - a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos, o su adquisición, y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.
 - b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.
 - c) La potestad sancionadora, que incluye la de aprobar reglamentos que tipifiquen infracciones y sanciones, en relación con los usos del agua realizados en el ámbito de sus competencias de abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas residuales.
 - d) El control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano.
2. La potestad de ordenación de los servicios del agua implica la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento, conservación e inspección, que deberán respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación.
3. El ejercicio de las funciones derivadas de la aplicación de este Reglamento se llevará a cabo por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, sin perjuicio de las delegaciones que pudieran establecerse a través de los mecanismos oportunos.
4. Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real o en su caso, el gestor del servicio podrá celebrar convenios de colaboración o acuerdos con otras Administraciones o entidades con competencias sobre el ciclo urbano del agua, para el ejercicio de las funciones que se recogen en este Reglamento.

Artículo 6. Informe previo del servicio de aguas

Cualquier licencia o actuación urbanística deberá disponer del informe emitido por Empresa suministradora de agua a fin de determinar posibles afecciones a las redes municipales y establecer los condicionantes que correspondan, debiendo entregar el proyecto oportuno que ampare dicha actuación a fin de emitir el citado informe, excepto en aquellos casos que el proyecto hubiera sido entregado con anterioridad, y no hubiera sufrido modificaciones.

Artículo 7. Derechos y obligaciones

Derechos y obligaciones de los abonados: Los relacionados en el RSDA.



Derechos y obligaciones del gestor: Los relacionados en el RSDA.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento: El Excmo. Ayuntamiento, con carácter general, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Controlar la correcta prestación del servicio de abastecimiento por parte del gestor.
- b) Promover la renovación, mejora e innovación de las redes e instalaciones municipales de abastecimiento
- c) Coordinar al gestor del servicio de abastecimiento con las diferentes Áreas del Excmo. Ayuntamiento.
- d) Vigilar la correcta aplicación de la presente Reglamento, reglamentos correspondientes y resto de normativa de aplicación.

TÍTULO II. INFRAESTRUCTURAS DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

Capítulo I.- Proyectos y obras de abastecimiento.

Artículo 8. Infraestructuras del sistema de abastecimiento de agua potable a la población

Se consideran infraestructuras del abastecimiento de agua potable a la población al conjunto de construcciones, instalaciones y canalizaciones por medio de las cuales se presta el servicio de abastecimiento, incluyendo las captaciones de aguas en los manantiales, pozos y sondeos, su posterior aducción a través de las conducciones, el tratamiento en la estaciones de agua potable, así como su impulsión hasta los depósitos reguladores y las redes de distribución hasta los puntos de suministro al usuario final.

Artículo 9. Diseño sostenible de las nuevas actuaciones urbanísticas

El planeamiento, diseño y construcción de los nuevos desarrollos urbanísticos se realizará incorporando criterios de sostenibilidad que tendrán los siguientes objetivos:

- Protección de los recursos de agua para consumo humano.
- Fomento del uso de recursos hídricos alternativos.
- Ahorro de agua y uso eficiente.
- Ahorro energético en la ejecución, explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras municipales de abastecimiento de agua potable
- Reducción de residuos generados sistema de abastecimiento y disminución del CO2 emitido a la atmósfera.

Artículo 10. Reglamentos y normas técnicas

Los proyectos y obras relacionados con el abastecimiento deberán cumplir los reglamentos correspondientes del servicio de aguas, las OMU, las Normas Técnicas del Excmo. Ayuntamiento y del gestor del servicio, el planeamiento vigente en el término municipal y resto de normativa de aplicación.

La normativa del gestor del servicio deberá estar previamente aprobada por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 11. Proyectos relacionados con el abastecimiento de agua

1. Todos los proyectos de edificación y los de actuaciones urbanizadoras que a criterio del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento puedan afectar a instalaciones del abastecimiento requerirán con carácter previo a su aprobación de un informe de conformidad emitido por el gestor del servicio.



2. Los proyectos relacionados con infraestructuras del abastecimiento municipal que sean promovidos por cualquier Administración pública requerirán del mismo informe expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 12. Obras relacionadas con el abastecimiento

1. El gestor del servicio podrá exigir durante el desarrollo de las obras, recepción o puesta en servicio, las inspecciones, pruebas y ensayos que determine la normativa para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de la normativa de aplicación, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor de la obra.
2. Una vez terminadas las obras se emitirá informe de conformidad sobre la correcta ejecución de estas por el gestor del servicio, de manera que no se podrán poner en servicio las infraestructuras afectadas hasta que no exista informe favorable.
3. Las obras relacionadas con infraestructuras del abastecimiento municipal que sean promovidas por cualquier Administración pública requerirán del mismo informe expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 13. Recepción de infraestructuras por el Excmo. Ayuntamiento

1. La recepción por el Excmo. Ayuntamiento de cualquier infraestructura de abastecimiento requerirá, previo a su cesión para su explotación y mantenimiento y de acuerdo con las Reglamentos municipales de urbanización:
 - Certificado de conformidad otorgado por el gestor del servicio.
 - Informe Sanitario de Inspección y Valoración de las instalaciones construidas de abastecimiento de agua emitido por la Delegación Provincial de la Conserjería de Salud de la Junta de Andalucía.
2. No se recepcionarán redes o instalaciones que no discurren por terrenos de dominio público municipal.
3. En el caso de que las instalaciones discurrieran por terrenos de dominio público de titularidad diferente a la municipal se deberá aportar la autorización de su ocupación libre de cargas y tasas para el Excmo. Ayuntamiento.
4. Si discurrieran por espacios privados se deberán haber establecido la servidumbres legales y técnicas necesario para realizar las labores de mantenimiento y explotación sin contraprestación alguna por parte del Excmo. Ayuntamiento.
5. En caso de detectar alguna anomalía en la ejecución o estado de mantenimiento de las infraestructuras, el gestor del servicio lo pondrá en conocimiento del Área de Urbanismo Municipal, a fin de que se proceda a la retención de las garantías depositadas, para su aplicación, en su caso, a la subsanación de dicha anomalía.

Sección 1ª – Acometidas en el área de cobertura

Artículo 14. Concesión.

La concesión de acometida para suministro de agua potable en el ámbito territorial del área de cobertura corresponde al gestor del servicio quien, en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en el RSDA, estará obligada a otorgarla con a las normas de este.

Las acometidas se ajustarán, asimismo, a cuanto establece el presente Reglamento y a las especificaciones recogidas en normativas que le sean de aplicación: RSDA, CTE, RD 889/2006, RD 3/2003 u OMU.

Artículo 15. Tramitación.

La tramitación de concesión de acometidas para suministro de agua potable, se ajustará a lo dispuesto en el capítulo V del RSDA.



La solicitud de acometida se hará por el peticionario en el impreso normalizado que facilitará Empresa suministradora de agua, debiendo el solicitante acompañar, la documentación indicada en el artículo 37 del RSDA.

Previo a la concesión y contratación de la acometida, deberán cumplirse los condicionantes recogidos en el informe emitido por Empresa suministradora de agua para la concesión de la licencia de obra.

Artículo 16. Objeto de la concesión.

1. Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del RSDA.
2. En caso de que existan servicios comunes, tales como riego, piscina, etc.; se actuará de acuerdo con lo dispuesto en esta Norma.
3. En los inmuebles situados en urbanizaciones privadas, con cerramiento, sin viarios, y acceso único, deberá instalarse, en función del proyecto presentado, o bien una acometida para la batería de contadores divisionarios de la totalidad de las viviendas y locales que constituyan la urbanización, o bien tantas acometidas a baterías de contadores divisionarios como bloques existan.

En ambos supuestos las baterías y los contadores de servicios comunes se ubicarán dentro de la propiedad en zona de uso común, con acceso directo a la vía pública.

4. En los inmuebles situados en urbanizaciones privadas con cerramiento, sin viarios y en las que cada bloque tenga acceso directo a la vía o vías públicas en donde existan redes generales de distribución, cada bloque dispondrá de su acometida o acometidas independientes.
5. Cuando se trate de inmuebles situados en urbanizaciones de carácter privado con calles de uso público, por dichos viarios se instalarán, mediante la constitución previa de las correspondientes servidumbres a favor de Empresa suministradora de agua, redes de distribución ejecutadas con los materiales y sistemas constructivos adoptados por Empresa suministradora de agua. Las acometidas se instalarán por cada unidad independiente de edificación con acceso directo a dichas calles.
6. Cada acometida para unidad independiente de edificación deberá disponer así mismo de instalaciones independientes (depósitos, grupos de presión).
7. Los casos singulares no contemplados en los apartados anteriores se resolverán de acuerdo con Empresa suministradora de agua y con carácter previo de la redacción del correspondiente proyecto.

Artículo 17. Derechos de acometida.

Las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 31 del RSDA y con arreglo a las tarifas aprobadas y en vigor.

Se estará, asimismo, a lo dispuesto por el art. 30 del RSDA en todo lo que respecta a la ejecución y conservación de estas.

Empresa suministradora de agua se reserva el derecho de ejecutar, a cuenta del cliente, las conexiones a las acometidas de abastecimiento con medios propios de acuerdo con los términos de la Normativa, en aquellas zonas en las que la proliferación de servicios, afecciones a las infraestructuras de Empresa suministradora de agua, red viaria, tráfico rodado, que por criterios técnicos estén justificados.

Para la ampliación de sección de acometidas ya existentes se estará a lo dispuesto en el art. 31 del RSDA.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 del CTE DB HS 4, aquellas acometidas que no hayan sido utilizadas en un periodo superior a un año serán taponadas.

Artículo 18. Acometidas para servicio contraincendios.

La acometida para uso de instalaciones contra incendios se atenderá a lo dispuesto en el artículo 52 del RSDA. Será independiente y su contador se instalará en registro situado en fachada, según la normativa técnica de Empresa suministradora de agua.

Artículo 19. Acometidas para riego

No se otorgará autorización específica de acometida de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas privadas.

Se permitirá el riego de zonas ajardinadas de parcelas de uso residencial con agua de la red municipal asociado al suministro a la vivienda o comunidad de propietarios, sin que ello suponga razón para incrementar la capacidad de la acometida ni el diámetro del contador del suministro, más allá del obtenido para el uso normal sin riego.

Artículo 20. Acometidas para piscinas

No se otorgará autorización específica de acometida de agua potable para piscinas privadas.

Se permitirá el llenado de piscinas de uso familiar con volumen de vaso inferior a 150 m³ ubicado en la parcela de uso residencial con agua de la red municipal asociado al suministro a la vivienda o comunidad de propietarios, sin que ello suponga razón para incrementar la capacidad de la acometida ni el diámetro del contador del suministro, más allá del obtenido para el uso normal sin piscina.

Sección 2ª – Acometidas en suelo rústico

Artículo 21. Concesión

El Ayuntamiento de Alcalá la Real no tiene obligación de prestar el servicio de abastecimiento de agua potable fuera del suelo urbano definido en el planeamiento urbanístico vigente.

Conforme a lo dispuesto en el articulado de la LISTA y RGLISTA, podrá autorizarse el acceso al servicio de abastecimiento de agua potable siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de distribución existentes.

Artículo 22. Objeto de la concesión.

El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real podrá autorizar el acceso al servicio de abastecimiento de agua potable, y, por ende, la ejecución de acometida de agua, para los siguientes casos:

- a) **Para uso doméstico:** Exclusivamente para viviendas ubicadas en fincas colindantes con las zonas de dominio público de los caminos o carreteras por las que discurren las redes municipales de distribución de agua potable.

En caso de que las redes de distribución discurren por la margen contraria del camino o carretera al que estuviera situada la finca en la que se ubica la vivienda, la acometida se situará en ese margen sin afectar al pavimento de la vía. No obstante, la propiedad deberá solicitar la autorización a la administración titular para atravesar dicho camino o carretera con el tubo de alimentación.



La acometida nunca atraviesa la carretera o la vía por la que discurre la red de distribución.

- b) **Para usos y actuaciones de interés público o social (industriales, terciarios o turísticos)** que contribuyan a la ordenación y desarrollo del medio rural o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano, que mantengan como mínimo tres empleos, revisables bianualmente, perdiendo el derecho de suministro en el caso de no mantener este nivel de empleo ininterrumpidamente.

Para otro tipo de consumos, queda excluido el servicio de abastecimiento de agua potable desde las redes municipales de distribución.

Artículo 23. Procedimiento.

A continuación, se establece el procedimiento para que el Ayuntamiento de Alcalá la Real pueda conceder autorización de acceso al servicio de abastecimiento de agua potable en suelo rústico.

La solicitud de acometida en suelo rústico se hará por el peticionario en un impreso normalizado que facilitará el Excmo Ayuntamiento de Alcalá la Real, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

a) Uso doméstico.

1º.- La propiedad de dichas viviendas unifamiliares (vinculadas o no), deberán acreditar y aportar la siguiente documentación ante el Ayuntamiento de Alcalá la Real:

- Certificado de empadronamiento que acredite que es el domicilio habitual de la unidad familiar (todos los miembros de la familia) durante un periodo ininterrumpido de al menos 5 años.
- Licencia de ocupación o utilización, o declaración responsable o comunicación, en los casos en que conforme a la Ley o a la normativa sectorial proceda, acompañada del correspondiente certificado suscrito por técnico competente según lo previsto en el artículo 293.3 del RGLISTA; o la declaración de situación legal de fuera de ordenación o de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación o la certificación administrativa del régimen aplicable a edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de aquellas para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.
- Acreditación de la existencia de conexión de salida de agua sucia a la red municipal o, en ausencia de ésta, solución bien a través de fosa séptica homologada, o depuradora de oxidación total o similar.

b) Para usos y actuaciones de interés público o social (industriales, terciarios o turísticos):

Los promotores de dichas actuaciones deberán acreditar y aportar la siguiente documentación:

- Autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos (proyecto de actuación aprobado definitivamente), y la correspondiente licencia de obras.



- Licencia de actividad, o en el caso de usos y actividades sujetas al régimen de comunicación previa, documentación acreditativa de haberse presentado la misma en el correspondiente Ayuntamiento, o licencia de primera ocupación.
- Acreditación de la existencia de conexión de salida de agua sucia a la red municipal o, en ausencia de esta, solución bien a través de fosa séptica homologada, o depuradora de oxidación total o similar.

2º.- Previo a la concesión de la acometida, el Ayuntamiento requerirá a la compañía municipal del agua la acreditación de la viabilidad de la conexión de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, así como los condicionantes técnicos a considerar en la concesión.

En caso de acreditarse la viabilidad de la conexión, la tramitación de concesión de acometida para suministro de agua potable se ajustará a lo dispuesto en el capítulo V del RSDA, debiendo el peticionario tramitar dicha solicitud en las oficinas de la empresa municipal de agua, debiendo aportar, además de la documentación prevista en el art. 37 del RSDA, copia de la resolución municipal de concesión de acometida.

Artículo 24. Condicionantes

1º.- La concesión de acometida de agua potable en suelo rústico deberá cumplir los siguientes condicionantes con carácter previo a su concesión:

- Autorización de las Administraciones sectoriales que puedan verse afectadas.
- Acreditación de la constitución de servidumbre de paso de las conducciones sobre todas las propiedades afectadas, por cualquier medio válido en derecho.
- Abono de los precios públicos por ejecución de acometida y por derechos de conexión aprobados vigentes.
- Todos los gastos de instalación de tuberías desde la red general a la construcción y/o edificación serán por cuenta del solicitante que lo realizará con estricta sujeción a las normas cursadas por el Ayuntamiento respecto a características, trazado y dimensiones de la tubería de conducción.

2º.- La concesión de acometida también estará sujeta a las siguientes limitaciones dimensionales y de funcionamiento:

- El contador se instalará según las normas técnicas de Empresa suministradora de agua en propiedad privada al borde del dominio público.
- El diámetro interior máximo de la acometida de agua a autorizar será de 25 mm ($\frac{3}{4}$ ")
- El diámetro máximo del contador a instalar será de 13 mm ($\frac{1}{2}$ ")
- En el caso de que las presiones o los caudales instantáneos máximos que precise la actividad sean mayores a los disponibles en la acometida, será obligación del abonado resolver en su propiedad y a su costa la instalación de los equipos de almacenamiento y sobrepresión que se requiera.

Artículo 25. Periodos de sequía

Sin perjuicio de lo anterior, en los periodos de sequía el Ayuntamiento no concederá autorizaciones de abastecimiento de agua potable en suelo rústico hasta que se haya terminado dicho periodo y los recursos hídricos se hayan recuperado de dicha situación.

Igualmente, en periodos de sequía o escasez de agua que provoque restricciones en el consumo de agua potable en el núcleo urbano de Alcalá la Real o alguna de sus aldeas,



el Ayuntamiento podrá revocar la autorización o autorizaciones concedidas de consumo de agua potable sin derecho a indemnización alguna.

No obstante, y cuando se termine dicho periodo de sequía, se podrá recuperar dicha autorización previa petición del interesado.

Sección 3ª – Características técnicas de las acometidas

Artículo 26. Definición

Se definen las acometidas como el conjunto de tuberías y elementos que unen la red secundaria con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, respondiendo al esquema básico representado en el plano de detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Abastecimiento de Empresa suministradora de agua.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del RSDA, las características de las acometidas serán fijadas por el gestor del servicio, de acuerdo con lo establecido en La Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 27. Características técnicas de los elementos de la acometida

Los elementos que constituyen las acometidas y sus características técnicas serán los las dispuestos en el artículo 6.6 de las OMU.

El trazado de la acometida discurrirá en paralelo a la rasante del pavimento y a una profundidad suficiente para permitir que la separación entre el cabezal del eje de accionamiento de la llave de registro y la tapa del trampillón de alojamiento sea de 120 mm.

Ramal de acometida: La tubería de las acometidas de diámetro igual o inferior a 50 mm. será de polietileno de baja densidad y la de 63 mm. de polietileno de alta densidad. En ambos casos las tuberías irán timbradas para una presión mínima de 10 atm. La tubería de las acometidas de diámetro igual o superior a 80 mm. será de fundición dúctil.

Llave de Registro: Constituye el elemento diferenciador entre Empresa suministradora de agua y el cliente en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades. Se situará en la vía pública, al final del ramal de acometida y a una distancia no mayor de 0.25 m de la fachada de la finca que se pretende abastecer, medida desde el eje de la llave de registro, salvo imposibilidad técnica a juicio de Empresa suministradora de agua.

Artículo 28. Dimensionado de la acometida

Según se recoge en el artículo 26 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, las dimensiones de las acometidas serán determinadas por Empresa suministradora de agua, de acuerdo con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación (CTE), y lo dispuesto en el artículo 6.6.4 de las OMU.

El caudal de cálculo se obtendrá acudiendo a la Tabla 4.4, donde figuran los caudales unitarios q_i de cada zona, reducidos en el coeficiente de simultaneidad de los aparatos que la componen.

El valor de Q se obtendrá multiplicando la suma de los caudales unitarios de cada zona por el factor de simultaneidad entre zonas:

$$Q = \frac{19+N}{\sum n_i q_i}$$



$$10 (N+1)$$

Donde:

N es el número de zonas abastecidas.

q_i es el caudal unitario de cada zona, obtenido en la Tabla 4.4.

n_i es el número de zonas de caudal q_i .

El caudal de cálculo se obtendrá de la Tabla 4.4, de las OMU, donde figuran los caudales unitarios q_i de cada zona, reducidos en el coeficiente de simultaneidad de los aparatos que la componen

Tabla 4.4

Zona	Caudal Reducido (q_i) (l/s)
Viviendas:	
Vivienda tipo A (un sanitario)	0,354
Vivienda tipo B (un aseo)	0,450
Vivienda tipo C (un baño completo)	0,490
Vivienda tipo D (un baño y un aseo)	0,533
Vivienda tipo E (dos baños)	0,604
Aseos y zonas privadas en pequeños establecimientos comerciales:	
Local comercial	0,250
Hoteles, residencias, bares, hospitales, oficinas	
Habitación tipo A (aseo)	0,250
Habitación tipo B (baño completo)	0,375
Cocina tipo A (hasta 5 aparatos)	0,590
Cocina tipo B (entre 8 y 15 aparatos)	0,950
Servicio de barra tipo A (hasta 5 aparatos)	0,435
Servicio de barra tipo B (hasta 10 aparatos)	0,700
Aseo público tipo A (hasta 8 aparatos)	0,505
Aseo público tipo B (entre 8 y 15 aparatos)	0,828
Riegos	
Aspersores (jardines privados)	0,200
Aspersores jardines privados	0,600
Bocas de riego de diámetro 40 mm	1,500

Determinado el caudal de cálculo Q, el diámetro interior de la acometida vendrá dado por la tabla 4.5:

Tabla 4.5

Caudal de cálculo hasta (l/s)	Diámetro acometida (mm)
0,50	20
0,75	25
1,25	32
2,50	40
5,00	50
7,50	63
10,00	80

Observaciones:



- En el supuesto de algún suministro con caudal > 3 l/s, se realizará el cálculo particular que corresponda.
- Si la longitud de la acometida está comprendida entre 6 y 15 m, el diámetro de la misma debe ser aumentado en 10 mm.
- Si la longitud de la acometida excede de 15 m, el diámetro de la misma debe ser aumentado en 20 mm.

El diámetro máximo de la acometida, cualquiera que sea su uso, será inferior a la mitad del diámetro de la tubería a la que conecta. Caso de necesitar mayores caudales o presiones que las disponibles en el punto de conexión, el solicitante deberá adoptar las medidas técnicas precisas en su propiedad y a su costa.

En las acometidas destinadas a servicio contra incendios habrá de tenerse en cuenta que el caudal aportado de las mismas deberá resultar suficiente para rellenar el preceptivo aljibe en un periodo no superior a 24 o 36 horas. Con independencia de la sección teórica resultante, Empresa suministradora de agua requiere que el diámetro interior mínimo de la acometida a instalar en este tipo de suministros sea 40 mm.

Sección 4ª.—Ahorro en el consumo de agua mediante dispositivos adecuados.

Artículo 29. Dispositivos ahorradores de agua

Para la contratación en nuevos edificios o en aquellos que sean objeto de reforma será necesario aportar certificado de instalación de los dispositivos ahorradores previstos en el CTE.

Artículo 30. Fuentes ornamentales

Las fuentes ornamentales que consuman a agua de la red municipal estarán dotadas de dispositivos de recuperación y se controlará su consumo mediante contador previa conexión de la acometida. La alimentación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.2 del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE.

Sección 5ª.—Aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria

Artículo 31. Aprovechamiento solar en viviendas unifamiliares

En el caso de que se opte por la Instalación en viviendas unifamiliares o edificios de un solo usuario de sistema de aprovechamiento solar térmico para agua caliente sanitaria: Se podrá instalar cualquiera de los sistemas existentes en el mercado. La instalación deberá estar dotada de los elementos de corte y retención necesarios para evitar retornos de agua ya sea a la red pública o a la red de agua fría de acuerdo con el punto 3.3 del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE. Para controlar el correcto funcionamiento de las válvulas de retención deberán disponer de una purga de control.

Artículo 32. Aprovechamiento solar en edificios plurifamiliares

En el caso de que se opte por la instalación en edificios plurifamiliares o múltiples usuarios de sistema de aprovechamiento solar térmico para agua caliente sanitaria: Solo se admitirán instalaciones en las que únicamente los captadores de energía solar así como el circuito primario estén centralizados, estando el intercambiador de calor (con o sin acumulador) y la energía de apoyo, formando parte de un circuito secundario, individualizados en cada una de las viviendas y/o locales, abasteciéndose a través del contador individual en batería de cada vivienda o local. Del contador de comunidad, además del grifo para la limpieza de las zonas comunes, se derivará una alimentación para la reposición de las pérdidas del circuito cerrado primario.



Sección 6ª.—Prolongación de la Red

Artículo 33. Prolongación de redes

Las redes de agua deberán cubrir la fachada del inmueble que se pretende abastecer y tener la capacidad suficiente para el suministro interesado. Si las redes existentes en la vía pública no cumplieran dichas condiciones, deberán prolongarse, modificarse o reforzarse en la forma regulada en el RSDA y de acuerdo con la normativa en vigor del Ayuntamiento de Alcalá la Real. La financiación de las prolongaciones, modificaciones o refuerzos de las redes se ajustará a lo dispuesto en el capítulo V del mencionado Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo de garantía y suscrita el acta de recepción definitiva, quedarán de propiedad del Ayuntamiento de Alcalá la Real y será por tanto de su cuenta su conservación y explotación todas las prolongaciones de red, así como las redes interiores de distribución de las urbanizaciones, siempre que éstas no tengan el carácter de privadas.

Sección 7ª- Contadores

Artículo 34. Equipos de medida

Todos los suministros, excepto en los casos expresamente previstos en este Reglamento, vendrán controlados por un contador, suministrado por Empresa suministradora de agua.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de Empresa suministradora de agua, y se regirá por lo dispuesto en el RD 889/06 por el que se regula el Control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

Las características técnicas de la instalación de contadores y de su emplazamiento, cumplirán con lo dispuesto en el Capítulo VI del RDSA y en las normas técnicas de Empresa suministradora de agua.

Cuando el agua sea para uso en obras de vía pública, eventos temporales, usos itinerantes u otras que a juicio de Empresa suministradora de agua impidan la ejecución de una acometida, se podrá instalar un bastón portátil dotado de contador.

Artículo 35. Cumplimiento de condiciones

Cuando los contadores ya instalados no reúnan las condiciones descritas en los artículos precedentes y ello dificulte la inspección, la lectura periódica del contador, o su levantamiento en caso de avería, verificación o renovación periódica, Empresa suministradora de agua requerirá al cliente para cambiar el emplazamiento del contador para instalarlo con arreglo a los artículos anteriores, siendo por cuenta y cargo del cliente los gastos de este cambio de emplazamiento.

Artículo 36. Responsabilidad del abonado

Será obligación del abonado, la custodia del contador, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de los contadores como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el titular del suministro.



Asimismo, será responsabilidad del abonado la conservación y mantenimiento de todos los elementos precisos para la instalación del contador, así como de los elementos que conforman su habitáculo.

La liquidación de los consumos durante el tiempo que el suministro se efectúe sin contador se realizará según lo determinado en el RSDA.

Artículo 37. Obligaciones del abonado

Todo abonado viene obligado a:

1. En el caso de baja, a facilitar a los operarios el acceso a la finca para poder llevar a efecto la retirada o precinto del contador y o equipo de telelectura. En caso contrario, la imposibilidad de ejecutar la baja solicitada será de la exclusiva responsabilidad del cliente. El titular del suministro o persona que lo represente deberá estar presente en dicho momento a cuyo fin, ha de facilitar a Empresa suministradora de agua un teléfono de contacto.
El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior exoneraría a Empresa suministradora de agua de cualquier responsabilidad por no llevar a efecto la baja solicitada, corriendo a cuenta del cliente las facturas que se produjeran con posterioridad a la solicitud y en su caso, hasta que se lleve a efecto la misma.
2. Facilitar el acceso para la lectura del contador, inspección y mantenimiento de la toma de telelectura e inspección de las instalaciones generales y particulares de fontanería, y para cuantas comprobaciones relacionadas con el suministro se estimen oportunas.
3. Facilitar el levantamiento del contador y su sustitución por otro en los casos de avería, verificación, revisión o renovación general.
4. Facilitar el acceso de los Servicios Técnicos de Empresa suministradora de agua a las instalaciones interiores de la finca, con objeto de verificar la calidad del agua.

Capítulo II.- Instalaciones interiores

Artículo 39. Instalaciones interiores

Las instalaciones interiores de agua se ajustarán en cuanto a trazado, dimensionamiento, condiciones de materiales y ejecución, al CTE, y al RSDA.

En los supuestos en que exista normativa específica que exija una presión en la instalación interior del cliente que sea superior a la mínima garantizada, establecida en el contrato de suministro, o en su defecto la que le corresponda según el mapa de presiones vigente, a la ubicación del suministro solicitado, será responsabilidad del cliente establecer y conservar dispositivos de sobre elevación que permitan dar cumplimiento a dicha normativa específica

Todos aquellos edificios que acometan obras de reforma, reparación, modificación ampliación o mejora de las instalaciones interiores comunitarias deberán ajustarse a lo indicado en estas prescripciones y a la normativa vigente, especialmente a lo indicado en el RSDA y CTE.

Artículo 40. Equipos de sobre presión



Si la presión existente en la red general, o la instalación interior requiriese una presión que hiciera necesaria la instalación de grupo de sobre elevación, éste irá emplazado en planta baja o en primer sótano. Se instalará una derivación puente (bypass) de las mismas características y diámetro que el tubo de alimentación y dotado de válvula de retención y llave de corte de accionamiento manual y/o eléctrico accionada automáticamente por presóstato y conectada a la centralita del grupo de presión.

El equipo de sobre elevación contará con depósito auxiliar de alimentación, equipo de bombeo y depósito de presión. El depósito auxiliar estará dotado de un sistema de cierre para evitar que el nivel de llenado de este supere el máximo previsto, el mismo consistirá en electroválvula gobernada por sonda, independiente del sistema de seguridad por boya. La sección útil de la electroválvula será como máximo el 50% de la del tubo de alimentación. Los depósitos irán equipados igualmente con sondas de máximo, alarma de rebose y mínimo.

Para el dimensionamiento de los equipos de bombeo, depósitos y tuberías, así como para su instalación y sistemas control, y protección, se aplicará lo especificados en el documento básico de salubridad HS4 del CTE, RD 140/2003, de calidad del agua, y norma UNE 149201 de Dimensionamiento de instalaciones de agua para consumo humano dentro de edificios.

Capítulo III. Contratación de suministros y fianzas

Artículo 41. Contratación del suministro

La solicitud y contratación del suministro de agua se ajustará a lo dispuesto en el capítulo VIII del RSDA

Será requisito para contratar un suministro, independientemente del uso al que se destine, que este incluido dentro del área de cobertura. En caso de situarse en suelo rústico deberá disponer de la correspondiente autorización del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Artículo 42. Suministros sin contador

Los suministros habrán de contratarse siempre con contador. Excepcionalmente podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial lo hagan aconsejable, por motivos técnicos. En cualquier caso, su duración no será superior a 3 meses ni inferior a 1 día.

Artículo 43. Suministros para obras

Los suministros de agua para obras serán objeto de contrato especial sujeto a la duración de la licencia de obras, excepto los suministro contratados al amparo de una licencia de obras menores que se formalizarán por una duración de seis meses. En el caso de que se acredite la concesión de una prórroga de dicha licencia, el contrato se prorrogará en los mismos términos. Bajo ningún concepto podrán abastecerse viviendas o locales a través de un suministro para obras, siendo esto motivo de suspensión del contrato de suministro. Para las obras en la vía o zonas públicas, si no se puede instalar acometida se contratarán suministros con toma en boca de riego mediante maquinilla con contador acoplado.

Artículo 44. Fianzas

La cuantía y depósito de las fianzas para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado estarán a lo dispuesto en el artículo 57 del RSDA.



Las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sean cual fuesen su naturaleza.

CAPÍTULO IV.- RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO Y DEFRAUDACIONES.

Artículo 45. Responsabilidad por incumplimiento

Motivarán responsabilidad por incumplimiento, adoptándose las medidas previstas en el RSDA en los siguientes supuestos:

- a) No completar la fianza cuando ésta se hubiera utilizado, en todo o parte, para atender responsabilidades contraídas, por incumplimiento de este Reglamento.
- b) No cambiar el emplazamiento del aparato contador conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
- c) Establecer o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación, para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.
- d) No permitir la sustitución del contador averiado, la renovación periódica del mismo, así como la renovación o instalación de los elementos necesarios para la telelectura.
- e) No abonar el importe facturado en el plazo establecido en la Normativa.
- f) Por mezclar el agua potable con agua de otra procedencia.
- g) Cuando el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudieran afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.

Artículo 46. Medidas por incumplimiento

Así mismo motivarán responsabilidad por incumplimiento, quedando Empresa suministradora de agua facultada para adoptar, además de cuantas medidas establece al efecto el RSDA, las que se detallan a continuación, en los siguientes supuestos:

Incumplimientos:

- a) Toda dificultad que impida que el personal debidamente acreditado, tome lectura o inspeccione y compruebe los elementos de medida o telelectura, o realice tareas necesarias en relación con el suministro contratado, en horas hábiles de oficina o comercio.
- b) No solicitar la baja del suministro que tenga contratado en los casos previstos en el RSDA o en la Normativa.
- c) Disfrutar del suministro sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, manteniéndolo a nombre del anterior titular.
- d) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare, y se niegue a su suscripción a requerimiento de Empresa suministradora de agua.
- e) Incumplir las obligaciones derivadas de la Normativa, este Reglamento y del contrato de suministro.
- f) Modificar el emplazamiento del contador, tubo de conexión o manipular la llave de registro sin autorización expresa de Empresa suministradora de agua.



- g) Alteración, manipulación o desconexión de los elementos de telelectura, tales como cableado entre contadores o entre cajas de derivación, placas y cajas de toma de lectura tanto interiores como exteriores y módem de comunicación y del propio aparato de medida, así como precintos anexos.
- h) Sobrepasar el caudal máximo autorizado establecido en este Reglamento.

Medidas:

- a) Los del apartado a) a la práctica de liquidaciones con arreglo al procedimiento indicado en la Normativa, que tendrán carácter provisional y a cuenta, y serán compensadas en las lecturas siguientes, siempre que, en el momento de su toma funcione el contador con normalidad, quedando elevadas a definitivas en caso contrario.
- b) Los del apartado c) y d) a exigir al Usuario el abono de la liquidación correspondiente al período no contratado.
- c) Los del apartado e) a exigir la indemnización de los daños que en su incumplimiento causara a Empresa suministradora de agua.
- d) El del apartado f) a la facturación de un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por tres horas diarias de utilización, teniendo carácter de firme los consumos así facturados. En caso de que se solicitase nueva maquinilla – contador por sustracción de la anterior, es necesario que se presente el correspondiente boletín de denuncia. Una vez cumplido este trámite viene obligado el solicitante a constituir nuevo depósito y fianza.
- e) El del apartado-g) a la facturación de los gastos que dicha actuación le haya ocasionado en concepto de inspección y/o reposición de elementos. Asimismo, se requerirá al titular a cambiar el emplazamiento del aparato contador si el nuevo lugar no reúne las condiciones reglamentarias y ello produjera dificultades para las lecturas periódicas o para su levantamiento en caso de avería, verificación, o renovación periódica.
- f) El del apartado h) dará lugar a la facturación de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o manipulados.

Artículo 47. Incumplimiento del Reglamento

El incumplimiento de este Reglamento se reputará defraudación en los siguientes casos:

- a) Cuando se alteren las cerraduras y/o precintos instalados por Empresa suministradora de agua en contadores y elementos anexos, tales como llaves de corte, racores manguitos de unión, cajas o se desmonte el contador sin autorización expresa de ésta.
- b) Cuando se obtenga agua por alguno de los medios señalados en el Art.255 del Código Penal vigente, reformado por la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, a saber:
 - 1º Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.
 - 2º Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.
 - 3º Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.
- c) Cuando se suministren datos falsos.



- d) Cuando se efectúe cualquier actuación conducente a utilizar el agua sin el conocimiento de Empresa suministradora de agua, o para fines distintos de los previstos en el contrato.
- e) Venta de agua sin autorización expresa de Empresa suministradora de agua.

Artículo 48. Suspensión del suministro

En los supuestos en que con arreglo al RSDA y este Reglamento, proceda la suspensión del suministro, Empresa suministradora de agua actuará conforme a lo establecido en artículo 67 del citado RSDA.

En los supuestos de suspensión del suministro por realización de obras sin licencia, el cliente vendrá obligado a abonar los gastos de reconexión del suministro. Transcurridos tres meses desde la suspensión se dará por finalizado el contrato.

Artículo 49. Procedimiento de suspensión del suministro

En los actos defraudatorios enumerados en el Art. 41 y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, se aplicará el procedimiento de suspensión de suministro previsto en el RSDA que en cada caso corresponda, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por Empresa suministradora de agua, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.,

La liquidación del fraude se formulará en los casos y en la forma establecida en el art.93 del RSDA.

Artículo 50. Denegación de contratos

Empresa suministradora de agua no podrá contratar nuevos suministros con las personas o entidades que se hallen en descubierto, si requeridas de pago en el momento de interesar la nueva contratación, no lo satisfacen.

Artículo 51. Quejas y reclamaciones

Las reclamaciones de los abonados se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma Andaluza. Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el cliente tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, Empresa suministradora de agua, en base a la cantidad satisfecha por el cliente, efectuará la correspondiente liquidación.

Disposición Transitoria Única

Las edificaciones situadas en suelo rústico que hubieran dispuesto de conexión y suministro de agua potable y que, a la entrada en vigor del presente Reglamento, carezcan de dicho servicio por cualquier causa que haya motivado su baja, podrán solicitar la reanudación o renovación del suministro, previa emisión de informe de viabilidad relativo a las instalaciones y a la acometida existentes por parte de la



empresa municipal suministradora; siempre y cuando cumplan lo previsto en la Sección 2ª relativo a Acometidas en Suelo Rústico.

Disposición Adicional Única

Las previsiones contenidas en este Reglamento se entenderán automáticamente adaptadas a las modificaciones que, con posterioridad a su aprobación, se produzcan en la legislación estatal, autonómica o local que resulte de aplicación en las materias reguladas por el mismo. Las referencias normativas incluidas en este texto se considerarán efectuadas a las disposiciones vigentes en cada momento que las sustituyan, modifiquen o complementen.

Esta adaptación operará sin perjuicio de la necesidad de modificar expresamente el Reglamento cuando las citadas modificaciones normativas afecten a aspectos sustanciales de su contenido que requieran una nueva regulación específica.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas todas aquellas Normas de igual o inferior rango que contradigan lo previsto en el presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

